

ADENDA N° 1

Caacupé, 18 de julio de 2024.-

Señores

OFERENTES

PRESENTE:

La Sub Unidad Operativa de Contratación (SUOC) de la Circunscripción Judicial de Cordillera, se dirige a usted, en referencia al proceso del llamado a Licitación Menor cuantía nacional "ADQUISICIÓN DE TÍNTAS Y TÓNER-CONTRATO ABIERTO" - ID N° 441011 a objeto de comunicar las modificaciones hechas en el SICP y en el PBC, en referencia a la presente convocatoria y en los puntos indicados más abajo quedando de la siguiente manera. -----

Asimismo, se recuerda que dichas modificaciones o enmiendas realizadas formarán parte de las Bases y Condiciones; y por consiguiente, serán de observación y aplicación obligatoria por parte de los oferentes. -----

Punto N°01: Se modifica el Pliego de Bases y Condiciones en la sección **DATOS DE LA CONVOCATORIA**

ENMIENDA: Se modifican los Plazos conforme al siguiente detalle:

- | | | |
|------------------------------------|---|----------------------|
| ▪ Fecha Tope de Consultas | : | 25 de julio de 2024. |
| ▪ Hora Tope de Consultas | : | 08:00 hs. |
| ▪ Fecha Tope de entrega de Ofertas | : | 30 de julio de 2024. |
| ▪ Hora Tope de entrega de Ofertas | : | 09:00 hs. |
| ▪ Fecha de Apertura de Ofertas | : | 30 de julio de 2024. |
| ▪ Hora de Apertura de Ofertas | : | 09:15 Hs. |

Observación: Se modifica el punto citado en la presente Adenda, quedando invariables los demás puntos del Pliego de Bases y Condiciones. -----

Atentamente,




Firma, Sello y Aclaración
Responsable de la S.U.O.C.
Lic. Sirley Ayala
Jefa UOC.

NOTA SUOC N°222/2024.-

Caacupé, 18 de julio del 2.024.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS-DNCP
ASUNCIÓN

La Sub Unidad Operativa de Contrataciones de la Circunscripción Judicial de Cordillera, se dirige a usted y por su intermedio a quienes correspondan, en relación a la solicitud de la modificación de la fecha de Apertura de ofertas y Tope de consultas en el SICP, en marco de la licitación MCN - PAC N°15 - ID N°441011 "ADQUISICIÓN DE TÍNTAS Y TÓNER – CONTRATO ABIERTO"; que por Consulta N° 1, generada en fecha 17/06/2024; en base a la cual el oferente a realizado una Protesta al pliego de Bases y Condiciones, con relación al requerimiento de Autorización del fabricante, motivo por la cual la licitación ha sido Suspendida, en atención al Art. 129, de la Ley 7021/22.-

Se ha procedido a la contestación de la protesta en marco a lo establecido por DNCP, en atención a la Notificación N°6622/2024 de fecha 21 de junio del 2024, a través del sistema de trámite jurídico electrónico de protestas a través de la Nota UOC N°196/2024 de fecha 26 de junio del 2024.

En fecha 15 de julio del 2024, ésta sub unidad ha sido notificada que por Resolución DNCP N°1872/24, del Procedimiento jurídico: Protesta, en la cual **Resuelve: 1-) Rechazar la protesta promovida. 2-) Comunicar a quienes corresponda y una vez cumplida archivar.** –

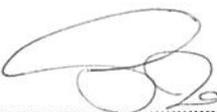
Por lo expuesto anteriormente y de manera a continuar con el proceso licitatorio, se hace necesario que desde el área correspondiente se realice los ajustes pertinentes para la modificación de la fecha de Apertura de ofertas y Tope de consultas, que en el portal Público figura la apertura de ofertas para la fecha 26/06/24, el cual no se pudo ser realizada porque la licitación se encontraba en **estado suspendido** por lo expuesto anteriormente.

A tal efecto, se remite adjunto las documentaciones que se detallan a continuación:

- 1- Adenda N° 01/2024.
- 2- Resolución DNCP N°1641/24-PROTESTA (20/06/2024)
- 3- Resolución DNCP N°1872/24-PROTESTA (15/07/2024)

Atentamente. -





Firma, sello y Aclaración
Jefe de la UOC
Lic. Shirley Ayala
Jefa UOC.

Departamento Administrativo – Financiero - Sección Patrimonio & Suministro- 2024.-

Caacupé, 26 de abril de 2024.-

DICTAMEN TECNICO N° 01/2024

REFERENCIA: ADQUISICION DE TONERS.

ANTECEDENTES: En fecha 19/03/2024 la Sección de Patrimonio y Suministro, solicita a la sección de informática, dentro del proceso del llamado adquisición de tintas, cintas y tóner realizar un análisis de las impresoras que se encuentran operativas o que podrían requerir mantenimiento o en su defecto reparación, dicho pedido se realiza con el fin de proyectar lo más correcto y acertado la cantidad de tóner que utilizaremos en el presente año. En fecha 02/04/2024, la Sección de Informática remite su Informe SSI 013/2024 de la cantidad de impresoras de la Institución que se encuentran operativos y la recomendación de adquirir Tóner originales en lugar de compatibles.

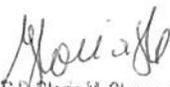
VISTO: La Resolución DNCP N° 4401/2023 de fecha 11 de noviembre 2023 menciona en su Art. 40°. Documentaciones – La comunicación que realice la convocante a la DNCP a través del SICP. a los efectos de la verificación y la difusión de los procedimientos de contratación, adema del pliego de bases y condiciones particular, deberá remitir mínimamente la siguiente documentación: a) **Dictamen Técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, de conformidad a los artículos 25 y 45 de la Ley, refrendado por el responsable del área requirente o del técnico que las recomendó:**

CONSIDERANDO: Que la mencionada disposición establece la obligación de presentar un Dictamen Técnico en cual se sustenten las especificaciones técnicas (EE:TT) de los bienes y servicios solicitados por cada Dpto. y que,

Habiendo identificado la necesidad de contar con suministros (toners), que puedan abastecer a los bienes patrimoniales (impresora) de diferentes características que son de suma necesidad para el desempeño de las funciones inherente a cada Juzgado de la XIII Circunscripción Judicial y los diferentes Juzgados de Paz del Departamento de Cordillera. Se remite el informe del área de informática donde se detallan los bienes patrimoniales de acuerdo al antecedente mencionado en dicho dictamen.

PRO TANTO, en virtud de lo expuesto precedentemente, la Sección de Patrimonio y Suministros de la XIII Circunscripción Judicial, remite el presente documento conforme a lo establecido en la LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS y Resolución DNCP N° 4401/23




Lic. C.F. Gloria M. Chaparro Gavilán
Técnico Administrativo



INFORME SSI 013/2024

A : Abg. Oscar Simón Bernal Molinas, Jefe de Sección.
Sección de Patrimonio y Suministro.

DE : Lic. Juan Ulises Martínez, Jefe de Sección.
Sección de Servicios Informáticos.

ASUNTO : Informe de cantidad de impresoras operativas.

FECHA : 02 de abril del 2024

Por el presente, me dirijo a usted a fin de remitir el informe solicitado vía correo electrónico, en relación al estado de los equipos de impresión que se encuentran operativos para la adquisición de los cartuchos de tóner correspondientes a los mismos. -

De acuerdo a las verificaciones realizadas por los técnicos de la sección a mi cargo, se pudo constatar que los modelos de equipos de impresión que se encuentran operativos son los siguientes:

Marca	Modelo	Cant. Equipos Operativos
HP	IMPRESORA LASERT JET M1212nf MFP	10
CANON	FOTOCOPIADORA IR 1435i	25
CANON	IMPRESORA MF4870dw	10
CANON	MF244dw	26
LEXMARK	IMPRESORA X464de	12
LEXMARK	IMPRESORA MX421ade	20
SAMSUNG	MF2830dw	32
EPSON	LQ 590	8

Además, informo que solo se tiene previsto el llamado para mantenimiento del modelo de impresora LEXMARK MX421ade.

Así también solicito que se tenga en cuenta que se adquieran cartuchos de tóner originales en lugar de compatibles. En vista a que se ha experimentado problemas en el pasado con cartuchos compatibles que han resultado en un rendimiento deficiente de impresión, el no reconocimiento del tóner por parte de la impresora y en algunos casos, desgaste prematuro en los equipos.

Es mi informe

JUAN ULISES
MARTINEZ

Firmado digitalmente
por JUAN ULISES
MARTINEZ
Fecha: 2024.04.02
12:40:54 -04'00'

RESOLUCIÓN DNCP N° 1.641/24

Fecha: 20/06/2024

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

N° de Expediente:	292
Fecha de Presentación:	19/06/2024
Procedimiento Jurídico:	Protesta.
ID:	441.011
Procedimiento de Contratación:	Menor Cuantía Nacional.
Nombre de la Licitación:	Adquisición de tintas y tóner - Contrato abierto.
Entidad Convocante:	SUOC Cordillera / Corte Suprema de Justicia.
Protestante:	Hardware.com de Miguel Zacarías Zarate Romero.
Acto Impugnado:	Pliego de Bases y Condiciones
Marco Normativo:	Ley 7021/2022 y Concordantes. Reglamentación Vigente.

RESULTADO

1. Ordenar la apertura de la protesta contra el pliego de bases y condiciones.
2. Designar al Abg. César Egidio Coronel como funcionario responsable de sustanciar el procedimiento de protesta según lo ordenado en el punto 1° de esta resolución.
3. Ordenar la suspensión de la continuidad del procedimiento de contratación.
4. Comunicar a quienes corresponda y archivar.

OBSERVACIONES:

En atención a lo establecido en el art. 129 de la Ley N° 7021/2022, la apertura de la protesta por esta Dirección Nacional trae aparejada la suspensión de la continuidad del procedimiento de contratación, en la etapa en la que se encuentre, bajo responsabilidad personal del protestante o sus representantes legales.

La convocante podrá solicitar la continuidad del procedimiento de contratación en forma total o parcial. Para el efecto, deberá presentar ante la DNCP, a través del expediente electrónico respectivo, una declaración de responsabilidad del funcionario público designado como responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones en el formato disponible en el SICP, ajustándose a los requisitos indicados en el citado artículo 129 de la Ley 7021/22 y al art. 58 de la Res. DNCP N° 4400/23.



Dr. Agustín Encina
Director Nacional – DNCP

RESOLUCIÓN DNCP N°1872/24

Fecha: 15/07/2024

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	441.011
Procedimiento de contratación:	MCN - Menor cuantía nacional
Nombre de la Licitación:	Adquisición de tintas y tóner- Contrato abierto
Entidad Convocante:	Suoc Cordillera / Corte Suprema de Justicia
Protestante:	Miguel Zacarías Zarate Romero
Acto Impugnado:	Pliego de Bases y Condiciones
Tema:	Autorización del Fabricante

RESULTADO

- 1) Rechazar la protesta promovida.
- 2) Comunicar a quienes corresponda y una vez cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La recurrente impugna la Autorización del Fabricante exigida para la adquisición de tóner y tintas, bajo la noción de que la cláusula vulnera la libre concurrencia de los posibles oferentes y favorece únicamente a las Distribuidoras Oficiales o Autorizadas dentro de la República del Paraguay. Solicita la supresión de dicho requisito del PBC.

En virtud a la justificación argumentada, se concluye que la presentación de la Autorización del Fabricante para los productos y/o servicios a ser requeridos, se justifica en los beneficios de sostenibilidad y mantenimiento que acarrea determinar la cadena de provisión desde el fabricante hasta consumidor final, a fin de garantizar el funcionamiento, la gestión de reparaciones o reemplazos sin costos adicionales para el Estado. La recurrente no ha aportado elementos de convicción que hagan suponer que el requisito cuestionado vulnere disposiciones normativas o resulte de cumplimiento imposible para la generalidad de las empresas que operan en el rubro.


Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

OTRAS PROTESTANTES:

No aplica.

OTROS INTERVINIENTES:

No aplica.

PROTESTA PRESENTADA:

19/06/2024 N° de Expediente: 292/24

Parte: Hardware.Com de Miguel Zacarías Zarate Romero

"...FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

Sección. Datos de la Convocatoria. Autorización del Fabricante

Los ítems a los cuales se le requerirá Autorización del Fabricante son los indicados a continuación:

SI, PARA LOS ÍTEMS SOLICITADOS.

Cuando la convocante lo requiera, el oferente deberá acreditarse la cadena de autorizaciones, hasta el fabricante, productor o prestador de servicios.

La autorización deberá ser presentada en idioma castellano o en su defecto acompañada de su traducción oficial, realizada por un traductor público matriculado en la República del Paraguay. Así también cada autorización debe indicar a que ítem corresponde.

La cláusula impugnada en general, limita la participación en el sentido de que únicamente las Distribuidoras Oficiales de todos los insumos solicitados. En este sentido, los cartuchos para impresora son productos de libre comercialización dentro de la Republica, cuya originalidad y legitimidad, se puede comprobar por otros medios más idóneos que los establecidos en el PBC.

Considero que este requisito PROMUEVE EL MONOPOLIO, excluye la participación y como ejemplo cito un hecho de público conocimiento; los insumos de las marcas EPSON, LEXMARK, SAMSUNG Y CANON únicamente cuentan con un (1) DISTRIBUIDOR OFICIAL O AUTORIZADO dentro de la república. Reiteramos que estos distribuidores son los que fijaran los precios mínimos, para participar directamente o en un escenario menos favorecedor a las arcas del estado, participaran mediante los Sub Distribuidores, situación que aumentará aún más los precios finales de oferta en la presente convocatoria.

Que, a los efectos de acreditar el hecho de la representación única de estas marcas, me remito a las impugnaciones contra adjudicaciones promovidas ante la DNCP, donde se puede apreciar que estos distribuidores oficiales, han hecho valer su situación dominante en el mercado al ser los únicos Distribuidores Autorizados para el Paraguay.

La cláusula impugnada en general, limitará la COMPETENCIA, pues, finalmente las demás oferentes resultaran descalificadas o en caso de ser adjudicados, estas adjudicaciones serán anuladas ante eventuales protestas promovidas por las firmas representantes oficiales mencionadas anteriormente, todo ello conspiraría directamente contra los objetivos institucionales.



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP N° 1872/2024

La situación actual del mercado en este rubro radica en que salvo las representantes oficiales para el Paraguay. las demás firmas (potenciales oferentes) comercializan los bienes solicitados PBC, sin restricciones en el ámbito privado, pues son insumos de LIBRE COMERCIALIZACIÓN adquiridos a través de los DISTRIBUIDORES MAYORISTAS, radicados en el extranjero, los cuales cotizan sus productos en montos muy inferiores a los cotizados por los representantes oficiales que operan en nuestro mercado

En este sentido es destacable reiterar que los tornes y cartuchos para impresora son productos de libre comercialización dentro de la Republica, cuya originalidad y legitimidad, se puede comprobar por otros medios más idóneos que los establecidos en el PBC (verificación de las facturas y documentos de importación en caso de ser necesarios, incluso se podría solicitar la participación de técnicos de la FISCALÍA DE MARCAS, a los efectos de verificar los insumos proveídos posteriormente en la etapa de ejecución contractual).

Por lo expresado precedentemente sostenemos que este requisito constituye un factor limitante de competencia, ya que el hecho que lo motiva no tiene relación directa con el beneficio buscado por la Convocante ni con la calidad de los insumos solicitados, peticionando se modifique es requisito en los siguientes términos.

Por otro lado, nos vemos en la obligación de manifestar que en todo proceso de licitación se debe buscar una garantía para todos los particulares y administrados honestos que desean contratar con el Estado y que en este orden de ideas se busca la igualdad entre los administrados en sus relaciones con la administración Pública, evitando de parte de esta, favoritismos en beneficios de unos y en perjuicio de otros..."

APERTURA:

Res. DNCP N° 1641/24 de fecha 21/06/2024 y A.I N° 494/24 de fecha 21/06/2024.

ACUMULACIONES:

No aplica.

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

21/06/2024 - Apertura de Protesta - N°6622/24 - Corte Suprema de Justicia.

21/06/2024 - Apertura de Protesta - N°6623/24 – Hardware.Com de Miguel Zacarías Zarate Romero

CONTESTACIONES:

Fecha: 28/06/2024

Parte: Suoc Cordillera - Corte Suprema de Justicia

"... RESPUESTA:



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Al respecto el Ámbito Técnico, por nota P y S N° 028/2024 de fecha 26 de junio de 2024 manifiesta cuanto sigue:
...Conforme al informe presentado por responsables de la Sección de Informática de esta Institución que en las experiencias con tóner compatibles en la Circunscripción se han identificado varios problemas, algunos más graves que otros, entre los más destacados se encuentran los siguientes: Los tóneres compatibles no son reconocidos por las impresoras, lo que imposibilita su utilización. En otros casos, las impresoras emiten mensajes de error indicando que no son insumos originales, afectando así la operatividad. El uso de tóner compatibles suele afectar la vida útil de los componentes internos de las impresoras, causando un desgaste prematuro. Algunos tóneres compatibles contienen sustancias químicas que no cumplen con los estándares ambientales y de seguridad, representando un riesgo tanto para el medio ambiente como para la salud de los funcionarios. Finalmente, el uso de tóner no originales puede limitar el acceso a soporte técnico e invalidar las garantías de las impresoras y sus repuestos, incrementando los riesgos y costos asociados con el mantenimiento de los equipos.

La institución se mantiene con el requerimiento considerando que cuenta con el legítimo derecho de contar con oferentes debidamente Autorizados por el fabricante otorgando a esta convocante la garantía plena de contratar con una empresa calificada, solvente, siendo prioritarios productos entregables de alta calidad, realizados en tiempo y forma, evitando todos los factores de riesgos posibles para la institución y por ende al estado paraguayo. Las empresas con Autorización del Fabricante cuentan con la infraestructura para mantener un stock local, la capacidad financiera de provisión en tiempo y forma.

Además, a través de estas empresas se puede garantizar todo el ciclo del producto, enfocándose en la eficiencia, en la conservación de los recursos y en el control de las sustancias químicas, estableciendo mecanismos para que los materiales de los cartuchos sean recolectados y descartados o se vuelvan a usar en partes de productos nuevos o material reciclado.

Si bien el Pliego de bases y condiciones debe posibilitar la mayor cantidad de oferentes, también debe ser eco de las necesidades, realidades y experiencias institucionales de la Entidad Convocante, y en este sentido conociendo las necesidades de la Institución y como satisfacerlas a fin de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes que va adquirir y utilizar, teniendo en cuenta la autonomía que genera para los equipos de impresoras y fotocopiadoras todo esto traduciéndose en un menor costo por impresión para la institución por copia relativo ya que los tóner originales generan una mayor vida útil.

Que la pretensión sin fundamentos de un potencial oferente no puede resultar superior a las necesidades de la Institución, debemos recordar que gran parte de la doctrina propugna la supremacía del interés general sobre en particular. "El interés público debe anteponerse al derecho individual y al interés individual".-

LA APLICACIÓN DE ESTOS REQUISITOS EN EL PRESENTE LLAMADO SE CONTRAPONA A:

La Ley 7021/19 de Suministro y Contrataciones Públicas. Artículo 45 – Pliego de Bases y Condiciones:

Las convocantes elaborarán los pliegos de bases y condiciones de los procedimientos de contratación de conformidad con las disposiciones establecidas en los reglamentos y de conformidad a los documentos estándar elaborados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. La Máxima Autoridad Institucional de la convocante o a quien ésta delegue deberá aprobar mediante resolución la convocatoria y el pliego de bases y condiciones de los procedimientos

Cont. Res. DNCP N° 1872/2024

de contratación, los cuales deberán ponerse a disposición de los interesados a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. En los procedimientos de contratación será obligación de las convocantes elaborar las bases y condiciones del llamado con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato con el objeto de que concurra el mayor número de Oferentes y deberán ser suficientemente claras, objetivas e imparciales para evitar favorecer a algún participante. En los pliegos de bases y condiciones no se podrá indicar marca específica u otro derecho intelectual exclusivo, salvo que se cuente con razones justificadas para ello o que no exista otro modo de identificarlos, en cuyo caso únicamente se los utilizará de forma referencial. Los Pliegos de Bases y Condiciones utilizados en los procedimientos de contratación pública regidos por la presente Ley no tendrán costo para los potenciales oferentes ni se podrá exigir pago alguno en concepto de derecho de participación.

EN TAL SENTIDO, LA CONVOCANTE SOSTIENE EL CRITERIO:

Que si bien el Pliego de bases y condiciones debe posibilitar la mayor cantidad de oferentes, también debe ser eco de las necesidades, realidades y experiencias institucionales de la Entidad Convocante y de manera a precautelar en el correcto funcionamiento de los equipos con que cuenta la Institución y satisfacer necesidades, además de establecer y evaluar parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes a adquirir y utilizar, y en este sentido se observa que la firma recurrente a través de argumentos evidencia su claro interés de adecuar un Pliego de Bases y Condiciones a favor de su interés particular, lo cual podría ser perjudicial para la Convocante.

Que esta Institución solicita la Autorización del Fabricante a fin de Garantizar a la Convocante y al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación, razón por la cual los insumos requeridos deben ser originales y proveídos por empresas Autorizadas, evitando a la vez cualquier tipo de acción legal, procedimiento administrativo, reclamación o gasto de cualquier naturaleza, en los cuales se pudiera incurrir como resultado de la trasgresión a las empresas que si cuentan con dicha Autorización. Que la pretensión de un solo oferente no puede resultar superior a las necesidades de la Institución.

OTRAS PRESENTACIONES:

No aplica.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" que crea el Sistema Nacional de Suministro Público y regula el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas como parte de la Cadena Integrada del Suministro Público, dispone a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) como órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y como institución de regulación normativa, técnica, de gestión, control y verificación de las contrataciones públicas que caen en el ámbito de aplicación del Art. 110 de la presente Ley, y le otorga facultad de dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley, Decreto N° 9823/23 y sus reglamentos.



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP N° 1872/2024

El Art. 127 de la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” faculta a las personas interesadas y oferentes a protestar ante la DNCP en el marco de los procedimientos de contratación previstos en la Ley contra los actos administrativos emitidos en el marco de la convocatoria y que sean contrarios a las disposiciones que rigen la materia objeto de dicha Ley. Asimismo, la normativa aplicable faculta a la DNCP a sustanciar protestas, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), estableciendo las reglas que regirán el trámite.

El Art. 121 de la citada Ley establece que la DNCP podrá establecer mecanismos tendientes a la sustanciación de los procedimientos jurídicos a través de medios remotos de comunicación electrónica, utilizando al efecto el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y formas que disponga la reglamentación de la Ley 7021/22, concordante con el Decreto N° 9823/23 “Por el cual se reglamenta la Ley N°7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, sus disposiciones generales y procesales comunes, incluida la regulación de las protestas - Art. 131 en adelante-.

La Resolución DNCP N° 4400/23 “Por el cual se reglamentan los procedimientos sustanciados ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco de la Ley N°7021/22”, y se establecen las disposiciones operativas complementarias para la sustanciación de los procedimientos de protestas.

OTRAS ACTUACIONES:

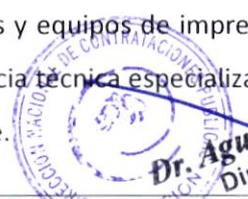
No aplica.

ANÁLISIS:

La empresa unipersonal **Hardware.com de Miguel Zacarías Zarate Romero** impugna la Sección - Datos de la Convocatoria, específicamente el requisito - Autorización del Fabricante - determinado para la adquisición de tóner y tintas, objeto de la presente convocatoria.

Manifiesta que la cláusula exigida resulta excluyente y limitante a la participación de los posibles oferentes bajo la noción de que favorece únicamente a las Distribuidoras Oficiales o Autorizadas dentro de la República del Paraguay. Expone que los insumos de las marcas EPSON, LEXMARK, SAMSUNG Y CANON son representados por “un (1) DISTRIBUIDOR OFICIAL O AUTORIZADO”, desconociendo que estos productos, son de LIBRE COMERCIALIZACIÓN. Propone que las cuestiones de originalidad y legitimidad de los productos ofertados sean evaluadas por medio de las facturas y documentos de importación o en su defecto requerir la participación de técnicos de la FISCALÍA DE MARCAS, al momento de la ejecución contractual para determinar el cumplimiento de los estándares de calidad. Solicita la eliminación o modificación del requisito en el PBC.

Por su parte la Convocante se mantiene en la pertinencia del requisito, sustentado en el parecer técnico de Sección de Patrimonio y Suministro, con el argumento de que la exigencia documental es esencial para garantizar, la adquisición de productos de calidad y confiabilidad, con la finalidad de que los productos funcionen de forma compatible con sus dispositivos correspondientes (impresoras y equipos de impresión) y de ese modo acceder a un mejor soporte técnico y servicio, garantías extendidas, asistencia técnica especializada y accesos actualizaciones, que puedan cubrir la necesidad específica de la entidad requiriente.


Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Seguidamente, de las consideraciones y fundamentos vertidos por las partes, resulta primordial resaltar que la elaboración del PBC, es una atribución conferida a la Convocante. En ese contexto se infiere, de la justificación argumentada por la Convocante, que ésta optó por la presentación de la Autorización del Fabricante para los productos y/o servicios a ser requeridos, basada principalmente en los beneficios de sostenibilidad y mantenimiento que acarrea determinar la cadena de provisión desde el fabricante hasta consumidor final, argumentación que se colige apoyada en el diseño normativo de las compras públicas que busca garantizar la satisfacción de las necesidades institucionales no solo en términos de costo sino también de oportunidad y calidad que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, los mejores resultados y logro de metas propuestas a través de una utilización adecuada de recursos públicos, según lo preceptúa el principio de Economía, Eficacia y Eficiencia establecido en el art 4° de la Ley 7021/22; por lo que se razona que en este caso la autorización del fabricante es un requisito que no limita de modo irregular la libre concurrencia de posibles oferentes pues se halla sujeto a criterios objetivos, razonables y congruentes con la naturaleza de los bienes requeridos.

En el caso particular objeto de análisis, debe tenerse en cuenta que, si bien la empresa recurrente expuso su pretensión en los términos plasmados en su escrito y propuso una forma alternativa a la exigencia cuestionada, la misma no aportó mayores elementos probatorios o argumentativos que hagan suponer que el requisito cuestionado relacionado a la Autorización del Fabricante; vulnere las disposiciones normativas o que la misma resulte de cumplimiento imposible para la generalidad de las empresas que operan en el rubro.

Finalmente; es vital acotar que en materia de impugnación, ante supuestos actos restrictivos a los principios contenidos en el art. 4° de la Ley 7021/22, la recurrente se ha de ceñir a la responsabilidad de probar la irregularidad o contravención normativa, mediante documentos eficaces, pues no basta solamente con atribuirle cierta irregularidad a los requisitos cuestionados a los efectos del logro del ordenamiento de la reformulación o supresión del requisito del PBC impugnado, sino que la irregularidad y el perjuicio que viene como consecuencia de ello, deben ser comprobado en el proceso, puesto que el art. 150 del Decreto N° 9823/23, le confiere la carga probatoria a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido, trasladando este estamento legal al caso hoy expuesto, se entiende que al no aportar mayores argumentos que develen una posible irregularidad en cuanto a la pertinencia de la Autorización del Fabricante; la protesta contra este punto no podría prosperar.

Por tanto, corresponde **rechazar** la protesta promovida.



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional - DNCP